



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 180-2000-AA/TC
PUNO
PASTOR INOCENCIO HUAYTA TICONA
Y OTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veinticinco de enero de dos mil uno

VISTA

La acción de amparo N.º 180-2000-AA/TC, seguida por don Pastor Inocencio Huayta Ticona y otro, que por auto de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, fue declarada improcedente *in limine* por el Primer Juzgado Mixto de Puno, auto que fue confirmado por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, mediante auto de fecha veintisiete de diciembre del mismo año; y,

ATENDIENDO A

1. Que mediante la presente acción de amparo los demandantes pretenden que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N.º 4594, de fecha ocho de setiembre de mil novecientos noventa y ocho, el acta de adjudicación de don Wildo Emilio Vargas Ugarte como Director del CES Politécnico "Los Andes" de Juliaca, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho y la Resolución Directoral N.º 2033, del veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve.
2. Que, al haberse presentado esta demanda el veinticuatro de setiembre de mil novecientos noventa y nueve, es evidente que, en el presente caso, se ha producido la caducidad de la acción a la que se refiere el artículo 37º de la Ley N.º 23506, ya que desde la fecha de expedición de las resoluciones cuestionadas en autos e inclusive de la fecha en que se solicitó la nulidad de las mismas, esto es el dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, ha transcurrido en exceso el plazo señalado por ley para interponer esta acción de amparo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

CONFIRMAR el recurrido, que, confirmando el apelado, declaró **IMPROCEDENTE** la acción de amparo. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS

REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO
GARCÍA MARCELO

S. K. M. *Acosta* *Rey Terry*
Francisco S. Acosta *Rey Terry*
Marsano *García Marcelo*

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR